

C U B A

Enquiridion

Octubre-diciembre 1956

TABIO, Evelio: «Sobre el Patronato de Liberados»; pág. 7.

El autor, Magistrado del Tribunal Supremo y especialista en esta clase de trabajos, critica el sistema penitenciario adoptado en la mayor parte de las naciones civilizadas, poniendo de manifiesto sus deficiencias e inconvenientes y su inutilidad práctica, por lo que estima necesario el cumplimiento de las disposiciones legales que ordenan la creación del Patronato de Liberados.

Cuando el sancionado sale de la prisión, y la sociedad no le facilita trabajo para subvenir a sus necesidades perentorias, y se convierte en un ser que odia a los demás, es una necesidad inaplazable implantar el Patronato, constituido por personas e instituciones que se preocupan por la suerte del preso y evitan que se sitúe en el plano de la desesperación. Es preciso que el ex recluso pueda reintegrarse al seno de la colectividad con la protección y garantía de dicho Patronato, que ha de resolver la situación de los que por designios del destino, han caído en el delito, quizá por una sola vez.

BROWN, James: «Nuevo método de subdivisión monodactilar»; pág. 11.

La subclasificación de un Registro monodactilar depende del número de fichas archivadas, ya que su función consiste en abreviar la búsqueda de una individual dactiloscopia. Además, es preciso recordar que sucesivas subclasificaciones aumentan el porcentaje de errores, y que la labor de los técnicos tampoco brinda solución al problema. Por lo mismo, ha hecho concebir un método, que el autor llama de subclasificaciones, de gran utilidad en la identificación de rastros, tomados en el lugar del hecho delictuoso, y que puede resumirse con cualquier ficha monodactilar, con el empleo de un retículo, obteniéndose los siguientes elementos: tipo a que pertenece el dactilograma; tipo de corazón; crestas del delta del lado derecho del corazón; determinación del delta izquierdo al corazón; determinación del corazón desde el delta derecho. Cuando se trate de presillas gemelas, se harán lecturas adicionales en relación con la presilla descendente.

SUBIRATS DE QUESADA, José M.: «En torno a la delincuencia juvenil»; página 15.

Se trata de la divulgación de un concienzudo estudio estadístico del profesor de Sociología de la Universidad de Alabama, Dr. Morris G. Galdwell, editor de las publicaciones de «The Alabama Correctional Research Association», institución a la que pertenece el autor del trabajo que anotamos,

que desempeña en Camagüey el cargo de Presidente de la Audiencia, y que viene a poner de manifiesto el incremento de la delincuencia juvenil en los Estados Unidos y la urgencia de acudir a una profilaxis para combatir esa grave enfermedad social.

El autor ha traducido conferencias pronunciadas en Asociaciones públicas y privadas sobre el tema de la delincuencia juvenil, y los peligros que acechan a los jóvenes, que fácilmente les llevan al delito, y en las que todos convienen que es necesario tomar medidas para atajar el mal. «Somos, dice, los Estados Unidos un pueblo inclinado a la política del *laissez faire*, *laissez passer*», en lo referente a los problemas sociales.» Por lo que estima que es necesario darse cuenta, «con alarma», del problema juvenil, sobre todo teniendo en cuenta que la juventud está desquiciada desde la primera guerra mundial, que los vínculos familiares son cada día más flojos, que la autoridad de los padres decrece por momentos y que el respeto a los maestros y superiores se ha perdido casi por completo.

Prosigue el articulista con atinadas observaciones sobre la técnica y tratamiento de la Escuela de Alabama, a través de la corrección de muchos delincuentes, ensalzando la paciente labor de reconstrucción moral de menores extraviados que allí se realiza, y termina propugnando por la necesidad de introducir en la legislación de su país, y en los establecimientos correccionales, las modificaciones pertinentes, conforme a las opiniones de los estudiosos sobre esta cuestión, educando al pueblo para que contribuya eficazmente a la mejor solución del grave problema de la delincuencia infantil.

ABASTOS, Manuel G.: «Prevención y represión de los accidentes de tránsito»; pág. 33.

El presente trabajo, debido a la pluma del profesor de Derecho penal, en la Facultad de la Universidad Mayor de San Marcos, es continuación de otros publicados en números anteriores de la revista que anotamos, de los que ya hemos dado cuenta a nuestros lectores, en el que estudia el delito de «exceso de velocidad», examinado como delito especialmente en el proyecto Rocco de 1927, y en la Ley penal española de 9 de mayo de 1950.

Después de estudiar las dificultades que se oponen a hacer del «exceso de velocidad» un delito autónomo, reconoce que una de las pocas leyes especiales que han establecido dicho carácter es la Ley penal del Automóvil española, que en su artículo 2.º sanciona al que condujera un vehículo de motor con velocidad excesiva o de otro modo peligroso para el público, dada la intensidad del tráfico, condiciones de la vía pública u otras circunstancias que aumenten el riesgo, y considera que la velocidad será excesiva cuando sea peligrosa, de conformidad con lo que disponez los artículos 17, 93 y 95 del Código de la Circulación, haciendo comentarios de la opinión del maestro Cuello Calón, que se ha ocupado del problema en cuestión.

D. M.